TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SISTEMA ORAL – DESPACHO NO 003

ESTADOS – AVISOS

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino;jsessionid=32D650D2D5051FC550B5AD9DC5520C72.worker4

Fecha fija: 13 enero de 2023
MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCIA OJADA INSUASTY
En este documento puede consultar las providencias notificadas

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	Partes ACTO OBJETO DE CONTROL:	AUTO	FECHA AUTO
2017-00308	Reparación Directa	Actor: Luis Alberto Narváez Demandado: CEDENAR S.A E.S.P	Auto que decide solicitud	12-ene-2023
2020-00873	Acción Popular	Actor: Comunidad indígena Telar Luz del Amanecer Demandado: Ecopetrol y otros	Auto corrige providencia	12-ene-2023
2020-00873	Acción Popular	Actor: Comunidad indígena Telar Luz del Amanecer Demandado: Ecopetrol y otros	Auto decreta pruebas	12-ene-2023

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

Pasto, Nariño, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No:	52001-23-33-000-2017-00308-00
Demandante:	Luis Alberto Narváez y otros
Demandado:	CEDENAR S.A. E.S.P.
Llamado en garantía:	ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.
Referencia:	Auto que decide solicitud previa realización audiencia de pruebas

Auto No. D003-02-2023

I. ANTECEDENTES

- Mediante auto proferido en audiencia inicial el 8 de noviembre de 2022, este despacho decretó las pruebas solicitadas por la parte demandante, la demandada y la llamada en garantía (PDF N° 013). En la diligencia se dispuso entre otros aspectos, sobre los siguientes: i) audiencia de pruebas a realizarse en forma presencial; ii) decreto de peritazgo solicitado por la parte demandante del señor Orlando Caicedo; iii) Decreto de interrogatorio de parte solicitado por CEDENAR;

El auto de pruebas no fue objeto de recursos en la audiencia inicial.

- Mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el día 25 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte actora formuló algunas solicitudes relativas a los aspectos antes mencionados (PDF N° 014).

- Secretaría dio cuenta de la anterior solicitud como se observa en el PDF N° 015 del expediente consultable en la plataforma One Drive. De igual forma, se informó que CEDENAR no consignó la suma de $3.000.000 para la práctica del interrogatorio de parte ordenada en el auto en comento.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, la Sala procede a pronunciarse sobre el particular, refiriéndose a cada uno de los puntos que son objeto de petición, de la siguiente manera:

1. **Programación audiencia de pruebas presencial – procedencia de la programación de audiencia virtual**

De acuerdo con lo expuesto en el auto de pruebas proferido en la audiencia inicial, la Magistrada titular decidió programar la diligencia para la recepción de los testimonios y el interrogatorio de parte, en forma presencial, ante los problemas de conectividad y la zona rural en donde residían los convocados a la audiencia, manifestados por el apoderado de la parte demandante, con el fin de garantizar la práctica de los medios probatorios solicitados por los actores.

No obstante, en la solicitud que ahora presenta a esta judicatura, el apoderado manifiesta que es posible que los testigos se conecten de forma virtual si así lo autoriza el despacho, en razón de que en la actualidad poseen sitios de residencia diferentes al municipio de El Tambo, no obstante lo cual puede agenciarse su presencia virtual en la audiencia.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 2213 de 2022[1], las audiencias deben efectuarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales u otro medio de que dispongan las partes, facilitando y permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales de forma virtual o incluso telefónica y dado que en este caso la parte actora ha manifestado que es posible la comparecencia de los declarantes en forma virtual, la Sala accederá a la solicitud.

No obstante, en este punto se aclara que se accede a la solicitud que la parte actora para que se reciban los testimonios por ella solicitados y por economía procesal los que requirió la parte demandada – CEDENAR, como se indicará en la parte resolutiva de este auto.

En todo caso, se requiere al apoderado para que informe al menos con una semana de anticipación a la realización de la audiencia si los testigos citados asistirán a la audiencia de pruebas, como se advirtió en la audiencia inicial. Igual advertencia se hará al apoderado de la parte demandada.

---

[1] ***ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.***
No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.
Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.
Para el caso de la jurisdicción penal, de manera oficiosa el juez de conocimiento podrá disponer la práctica presencial de la prueba cuando lo considere necesario, y deberá disponerlo así cuando alguna de las partes se lo solicite, sin que las mismas deban motivar tal petición. Excepcionalmente la prueba podrá practicarse en forma virtual ante la imposibilidad comprobada para garantizar la comparecencia presencial de un testigo, experto o perito al Despacho judicial.
La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual.
PARÁGRAFO. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.*

En relación con la citación de los demandantes para el interrogatorio de parte, la Sala resolverá más adelante, pues se trata de una prueba distinta, que no fue solicitada por la parte actora, para la cual se impusieron unas condiciones que el despacho debe verificar a efectos de su práctica.

En cuanto a la realización de la audiencia, es pertinente tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Expedición de la Ley 2080 de 2021 - Audiencias virtuales.

La enunciada Ley modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 y en ella se estableció la posibilidad de realizar las audiencias y demás actuaciones judiciales a través de plataformas virtuales.

> *"Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*
> ***Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*** *Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.*
>
> ***Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*** *Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. (Resalta la Sala)".*

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha adoptado la modalidad de trabajo semipresencial, con privilegio del uso de los medios tecnológicos en sus actuaciones, en consonancia con lo anterior este Despacho señala que la audiencia de pruebas se llevará a cabo a través de la **plataforma LIFE SIZE**, para lo cual las partes deberán conectarse mínimo treinta (30) minutos antes de la hora fijada, a fin de verificar el funcionamiento técnico de los dispositivos.

Los enlaces para conectarse a la audiencia se indicarán en la parte resolutiva de este auto.

Las condiciones de acceso a la plataforma se informarán en documento anexo que hace parte integral de este auto, que las partes, los testigos y los apoderados deberán atender en forma obligatoria para acceder a la audiencia.

Las partes cumplirán las obligaciones que se detallan en el ordinal **TERCERO** de esta providencia.

2. Sobre el interrogatorio de parte solicitado por CEDENAR S.A. E.S.P.

Como se indicó en la audiencia inicial, dado que se había decidido efectuar la audiencia de pruebas de forma presencial, también se dispuso que los demandantes se desplazaran a las instalaciones del Tribunal Administrativo de Nariño con el fin de recaudar la prueba.

En la audiencia inicial se dispuso: i) que la citación de los demandantes la efectuara el apoderado de la parte actora; ii) que CEDENAR realizara el pago de la suma de $3.000.000 **a la cuenta que informara el apoderado de la parte demandante** para gastos de transporte y permanencia; iii) que el pago **debía efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia,** lo cual también implicaba obtener la información sobre la cuenta en dicho lapso; iv) se advirtió que en caso de no acreditar el pago en la fecha señalada **se entendía que desistía de la prueba**.

Ahora bien, aunque el apoderado de la parte demandante señala que los demandantes tienen disponibilidad para asistir a la audiencia virtual, lo cierto es que el interrogatorio de parte no fue solicitado como prueba de la parte actora, sino de CEDENAR S.A. E.S.P.

De igual manera, tampoco puede soslayarse que el Tribunal concedió un término perentorio (5 días después de efectuada la audiencia – 8 de noviembre de 2022), los cuales fenecían el 15 de noviembre de 2022, para efectuar el pago de los gastos de transporte y permanencia de los declarantes, pago que no fue acreditado por CEDENAR S.A. E.S.P. dentro de ese lapso.

Aunque la Sala advierte que la parte demandante debía informar la cuenta para efectuar el depósito, lo cierto es que no obra prueba de gestión alguna por parte de CEDENAR para agenciar esta información en el lapso concedido por el despacho y menos del pago o información sobre las razones por las cuales no se pudo efectuar el pago.

Cabe anotar que el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, data del 25 de noviembre de 2022, es decir, es posterior al término concedido por el Despacho para acreditar las condiciones de la prueba antes mencionada.

En este orden de ideas, la prueba se entiende **desistida misma que consiste en el interrogatorio de parte de los demandantes,** por las razones antes expuestas y así se consignará en la parte resolutiva de esta providencia.

3. De la prueba pericial decretada en este asunto.

En la audiencia inicial se decretó la siguiente prueba pericial solicitada por la parte actora:

"7.1.5. Pericial

a. Se solicita que se cite al Señor ORLANDO CAICEDO en calidad de perito especialista para que rinda informe de peritaje y avalúo de daños de la propiedad afectada.

La Ley 2080 de 2021 determinó que cuando el dictamen sea solicitado por las partes, se rige por la Ley 1437 de 2011 en sus arts. 219 a 222 salvo en lo no previsto allí que se rige por el CGP que regula el dictamen decretado de oficio.

- En consecuencia, se decretará la prueba y el perito deberá aportar dictamen en el cual, avalúe los daños del trapiche ubicado en el predio "La Hacienda" en la vereda San Pedro del municipio de El Tambo – Nariño a raíz del incendio que dice la parte actora tuvo lugar el 19 de junio de 2015, para ello deberá determinar:

1. Estado de la propiedad antes del incendio
2. Estado de la propiedad después del incendio.
3. Reparaciones que se hayan efectuado y costo de las mismas.

El perito aportará las pruebas que sustenten su idoneidad para rendir el dictamen y las que sustenten el dictamen.

Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.

Se advierte en todo caso que, de conformidad con el art. 219 del CPACA, se podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

La parte demandante asumirá el pago de los honorarios del perito.

El dictamen deberá rendirse en el término máximo de diez (10) días siguientes a esta audiencia*."*

Como se observa, la parte demandante solicitó específicamente la experticia del señor Orlando Caicedo, es decir, la prueba no se requirió en forma general por parte de un experto en avalúo de daños, sino el concepto del profesional antes mencionado.

De otra parte, también se observa que se concedió un término perentorio para aportar el peritaje del mencionado profesional contado a partir del día siguiente a la realización de la audiencia – 10 días -, los cuales fenecían el 22 de noviembre de 2022.

Ahora, el apoderado de la parte actora allega escrito en forma extemporánea – 25 de noviembre de 2022, solicitando que: i) se designe un profesional distinto al ya mencionado en la audiencia inicial, aunque de la misma lonja del señor Orlando Caicedo; ii) que se conceda un término más amplio para rendir la experticia, en tanto se requiere el desplazamiento del profesional al sitio de los hechos.

La Sala no accederá a la solicitud así formulada, teniendo en cuenta que la prueba pericial se solicitó que se agote por parte de un profesional específico – el señor Orlando Caicedo -, petición que se formuló incluso desde la demanda.

De otra parte, si bien se informó sobre la imposibilidad de que el citado profesional rinda la experticia, lo cierto es que sobre ello se comunicó al despacho por fuera del término concedido para rendir el dictamen - 10 días -, es decir, no se acató el término impuesto en la audiencia inicial.

Cabe agregar que la fecha de la audiencia **inicial se informó con la debida antelación, siendo de conocimiento para el apoderado que en esa etapa, se decretan pruebas**, siendo así, era su carga verificar que el perito que se designó en la demanda pudiera rendir la experticia con el fin de proponer el recurso o hacer la petición en la audiencia, no obstante, no formuló ninguna solicitud ni objetó el decreto de la prueba. Es más, en su escrito, informa que es solo hasta el 24 de noviembre que localizó al perito, acreditando así que no adelantó las diligencias pertinentes antes de la realización de la audiencia.

Por lo antes expuesto, la Sala negará la solicitud relacionada con la prueba pericial solicitada por la parte demandante a la que se aludió en precedencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño en Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE:

PRIMERO.- Acceder a la solicitud que formula el apoderado de la parte demandante para que se realice de manera virtual la **audiencia de pruebas** programada dentro de este asunto **en la audiencia inicial realizada el 8 de noviembre de 2022**, a la que podrán asistir las partes, los apoderados y el Ministerio Público.

Se ratifican los días **indicados en la audiencia inicial del 8 de noviembre de 2022 para la realización de la diligencia, así:**

Testigos parte demandante: que se recepcionarán en la audiencia que tendrá lugar el **24 de enero de 2023 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.)**:

- Pedro García
- Nelsy Yamile Chávez
- Martha Cecilia Erazo
- José López Gonzáles

Testigos parte demandada – CEDENAR S.A. E.S.P., que se recepcionarán en las siguientes diligencias:

- Audiencia que tendrá lugar el **24 de enero de 2023 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.)**:

- Germán Guerrero
- Arnoldo García
- Raúl Mera

- Audiencia que tendrá lugar el **31 de enero de 2023 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.)**:

- Henry Manuel Andrade Salas
- Charles Benavides
- Pedro García – ratificación declaración extraproceso
- Nelsy Yamile Chávez – ratificación declaración extraproceso

SE ADVIERTE QUE LOS SUJETOS PROCESALES QUE SOLICITARON LA PRUEBA DEBERÁN ADELANTAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS POR MEDIO VIRTUAL.

DE IGUAL FORMA, SE REQUIERE A LOS APODERADOS DE LAS PARTES QUE INFORMEN AL MENOS CON UNA SEMANA DE ANTICIPACIÓN SI LOS TESTIGOS CITADOS ASISTIRÁN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

SEGUNDO.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFE SIZE**, para lo cual las partes deberán conectarse mínimo treinta (30) minutos antes de la hora fijada, a fin de verificar el funcionamiento técnico de los dispositivos. Los enlaces para conectarse a la audiencia son los siguientes:

Audiencia del 24 de enero de 2023

https://call.lifesizecloud.com/16856296

Audiencia del 31 de enero de 2023

https://call.lifesizecloud.com/16856309

Los enlaces de la audiencia también se remitirán a los correos electrónicos que constan en la demanda y en las respectivas contestaciones, que se transcriben en el ordinal **SÉPTIMO** de este auto

En el evento que exista un cambio en los correos electrónicos, las partes deberán informarlo hasta **TRES (3) días antes de la realización de la audiencia**, mediante mensaje de datos al correo electrónico **Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co**. **lapalap@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a los demás sujetos procesales, en virtud del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.**

TERCERO.- Las partes atenderán a los siguientes ordenamientos para la realización de la audiencia:

- Los documentos que deban ser incorporados al expediente o presentados en la audiencia, deberán aportarse en formato PDF y se remitirán **TRES (3) días**

antes de la realización de la misma, a los correos electrónicos **Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **lapalap@cendoj.ramajudicial.gov.co,** a fin de brindar mayor celeridad a la audiencia.

- Los poderes especiales o las sustituciones deberán enviarse mediante mensaje de datos al siguiente correo electrónico: **Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co**, **lapalap@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos del **artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.**

  Para mayor agilidad en el desarrollo de la audiencia, se ordena a las partes que los poderes especiales o las sustituciones sean remitidos al menos con **tres (3) DIAS de anticipación a los correos electrónicos enunciados**, en formato PDF. Todos los archivos que se remitan por correo electrónico deben identificarse con el número de radicado que corresponde al proceso.

  Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 que cualquier documento – incluidos los poderes-** que se vaya a presentar en la audiencia inicial, deberá enviarse a los correos electrónicos de las partes.

- Informar teléfono de contacto y WhatsApp (en caso de contar con ello) para comunicarse.

  En el caso de los apoderados, deberán suministrar el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados SIRNA – del Consejo Superior de la Judicatura.

  Los apoderados deberán diligenciar la actualización de datos para incluir el correo electrónico – en caso de que no lo hayan hecho -, en la página de internet de la página de la Rama Judicial, cuyo enlace se indica a continuación, de acuerdo con los pasos que allí se indican:

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados

- **Remitir al correo electrónico el documento de identidad (cédula) y la tarjeta profesional de abogado escaneada**, preferiblemente en formato PDF en imágenes claras y legibles, los cuales también deberán presentarse en la audiencia.

  Los apoderados también deberán presentar el certificado de antecedentes disciplinarios que expide el Consejo Superior de la Judicatura, que se puede consultar con la cédula del abogado y guardar en formato PDF en el siguiente Link:

  https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx

- Advierte la Sala que, en caso de sustitución, en la medida de las posibilidades, los apoderados envíen los poderes en el término de los tres días señalados, aportando al mismo las cédulas y tarjetas profesionales de los nuevos apoderados judiciales.

- La anterior información deberá ser remitida a los correos **Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co** **y** **lapalap@cendoj.ramajudicial.gov.co** **o al número de WhatsApp 3172570411, SOLO EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES CON LA REMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS ANTES REFERIDOS.**

  Se advierte que UNICAMENTE SE ATENDERÁ LA REMISIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE HAGAN DESDE LOS NÚMEROS DE CELULAR QUE OPORTUNAMENTE INFORMEN LAS PARTES EN EL TÉRMINO DE LOS TRES (3) DÍAS ANTES ANUNCIADOS Y QUE SE RELACIONEN CON LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

  DE IGUAL FORMA, SE ADVIERTE QUE NO SE ADMITIRÁN Y SE TENDRÁN POR NO PRESENTADOS, DOCUMENTOS Y SOLICITUDES QUE SE ALLEGUEN FUERA DEL HORARIO LABORAL SEÑALADO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, ES DECIR, DE 8:00 AM A 12:00 PM Y DE 1:00 PM A 5:00 PM.

- Para el desarrollo de la audiencia virtual, las partes deberán contar con un equipo de cómputo, tableta, móvil o cualquier equipo electrónico que cuente con cámara y micrófono y permita la realización de videollamadas, a fin de que sea posible la participación virtual y simultánea dentro de la audiencia.

- Asimismo, deberán asegurarse de contar con una buena conexión a internet, para lo cual se recomienda ubicarse cerca al router o dispositivo emisor de la señal.

  Adicionalmente, las partes deberán tener a mano sus documentos personales de identificación y la tarjeta profesional (esta última para el caso de los apoderados judiciales), para que sean exhibidos al momento en que la magistrada lo solicite. Los mismos se deberán remitir a través de correo electrónico según lo indicado con antelación.

CUARTO: Las partes podrán consultar el expediente en el siguiente enlace:

Plataforma One Drive:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des03tanarino_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek2l28rgSTdLpYiIP3rhkt8BDw2ILGkQhFJmbJOnABXImQ?e=lXJRAJ

Plataforma SAMAI:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=5200123330002017003080052001233

QUINTO: TENER POR DESISTIDA la prueba de **interrogatorio de parte solicitada por CEDENAR S.A. E.S.P.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, **no practicar la prueba en comento**.

SEXTO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante relacionada con la prueba pericial.

SÉPTIMO: De la presente providencia por inserción en estados electrónicos de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A. y por mensaje dirigido al correo electrónico de las partes y de acuerdo con lo señalado en los artículos 50[2] y 52[3] de la Ley 2080 de 2021.

Para los anteriores efectos, los canales digitales de los sujetos procesales son los siguientes:

- **Parte demandante**: andress444@hotmail.com, wilsoncr1210@hotmail.com.
- **Parte demandada CEDENAR S.A. E.S.P.**: noficacionjudicial@cedenar.com.co
- **Llamada en garantía la PREVISORA S.A.:** notificacionesjudiciales@laprevisora.gov.co y notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
- **Ministerio Público:** ipestrada@procuraduria.gov.co
- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

[2] Artículo 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

[3] **Artículo 52.** Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 205. Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas: 1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. 2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente. De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.

MAGISTRADA

P/LA

ANEXO

INSTRUCTIVO PARA AUDIENCIAS VIRTUALES MEDIANTE LA APLICACIÓN LIFE SIZE

El Despacho 003 del Tribunal Administrativo de Nariño se permite efectuar las siguientes recomendaciones para el uso y acceso a la plataforma Lifesize a través de la cual se agendó la audiencia de la referencia.

1. Recomendaciones básicas:

El desarrollador de la plataforma ha establecido que, para su funcionamiento idóneo, el usuario debe contar con conexión a internet con capacidad mínima de 2 megas, idealmente 5 megas.

Cerciórese de contar con una buena conexión a internet, de preferencia use su equipo conectado mediante cable de internet y no a través del uso de red Wifi, pues con ello garantiza estabilidad en la señal. Si necesariamente debe usar conexión Wifi asegúrese de que el modem esté a máximo tres metros de distancia del equipo de conexión.

Previo a su ingreso a la audiencia, verifique la velocidad de su conexión a internet, usando cualquiera de los medidores de velocidad de carga y descarga existentes. Se recomienda el uso del medidor disponible en la página www.speedtest.net al cual puede ingresar gratuitamente y pulsar IR:

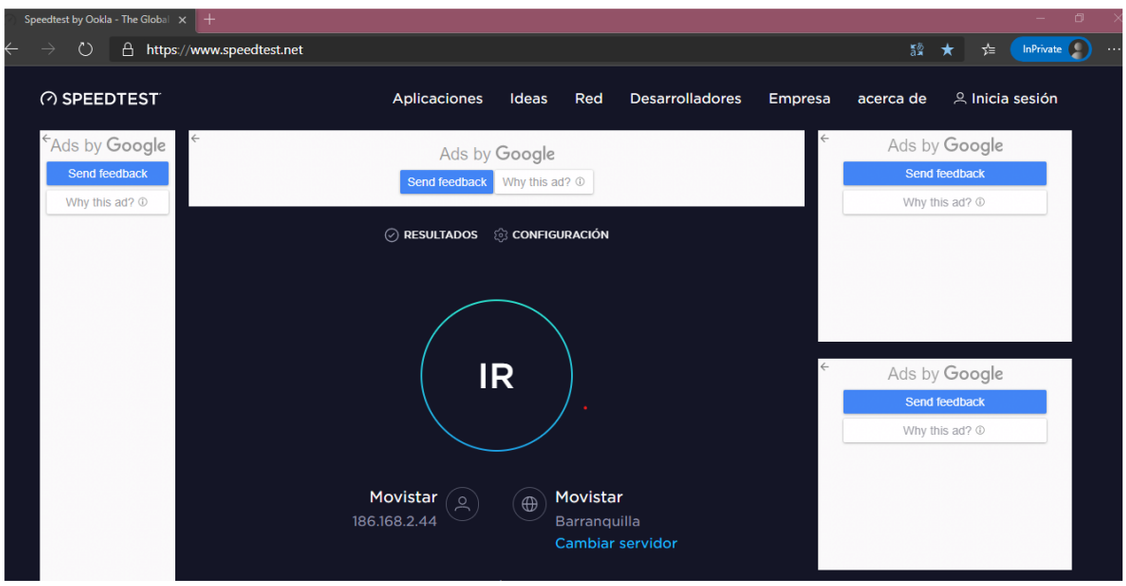

Si la prueba de velocidad arroja que su internet no tiene la capacidad requerida, verifique que el ancho de banda se encuentre libre, es decir, que no haya más dispositivos como celulares, televisores u otros computadores, conectados a la red. Si es así, se recomienda desconectarlos, durante el tiempo que dure la audiencia.

Si el problema persiste, busque otra conexión a internet.
Recuerde que, si pierde la conexión, se arriesga a que la audiencia continúe aun sin su presencia y de retomarla, ingresará en el estado en que se encuentre la diligencia y sólo cuando haya sido autorizado por la Magistrada.

2. Para hacer su ingreso a la audiencia

- Verifique en que, al correo electrónico aportado como canal de comunicación del juzgado, haya llegado previamente un mensaje a través del cual se le informa el link de conexión de la audiencia como el que se muestra a continuación:

- En subrayado azul, se muestra el link de conexión y con él tiene dos formas para ingresar a la audiencia, bien sea dando click en el enlace que aparece en letra azul y subrayado o copiándolo y pegándolo en cualquier buscador de internet como Google, Internet Explorer, Mozilla etc.

- En todo caso el enlace de la audiencia es el que se suministra en el auto que la convoca.

- Cualquiera de esas opciones, lo llevará directamente a la aplicación LIFE SIZE como se muestra a continuación, sin necesidad de instalarla o descargarla y al ingreso a la sala virtual.

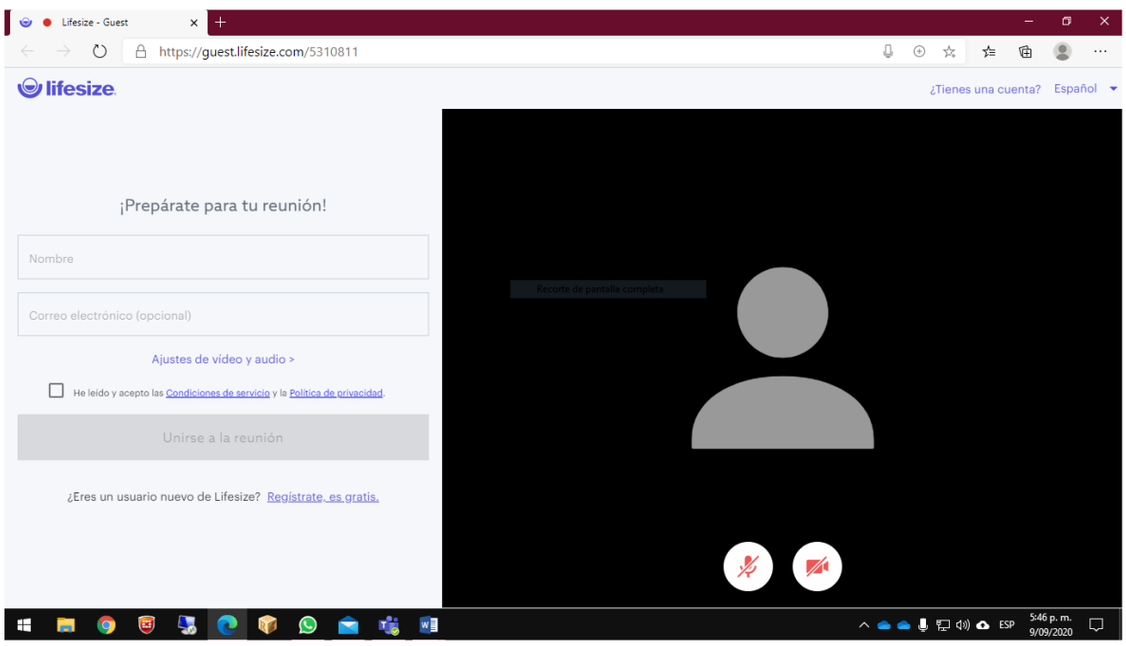

- Si es la primera vez que usa Life Size, la aplicación solicitará su permiso para acceder a la cámara y el micrófono. Para participar en la audiencia, deberá contar con ambos y permitir el acceso.

- Puede elegir el idioma de su preferencia en la parte superior derecha.

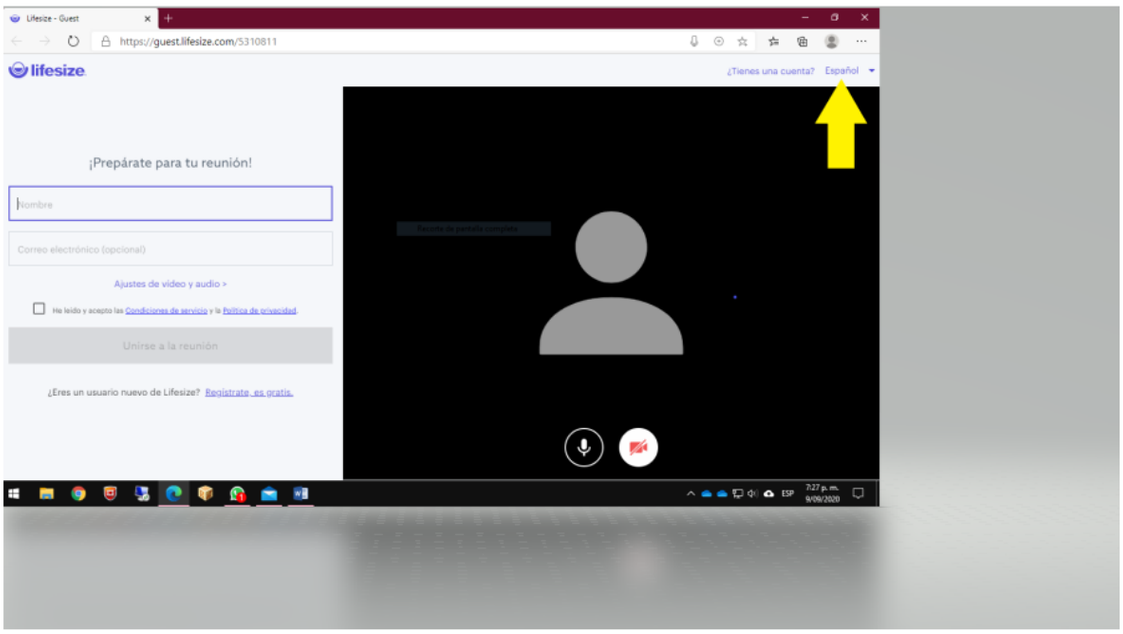

- Diligencie el espacio de “nombre” que corresponde al nombre y apellido del participante (no más de 33 caracteres) y opcionalmente, puede diligenciar el espacio destinado para el correo electrónico, aunque este no es obligatorio.

- Luego, acepte las condiciones de servicio y políticas de privacidad como se muestra a continuación.

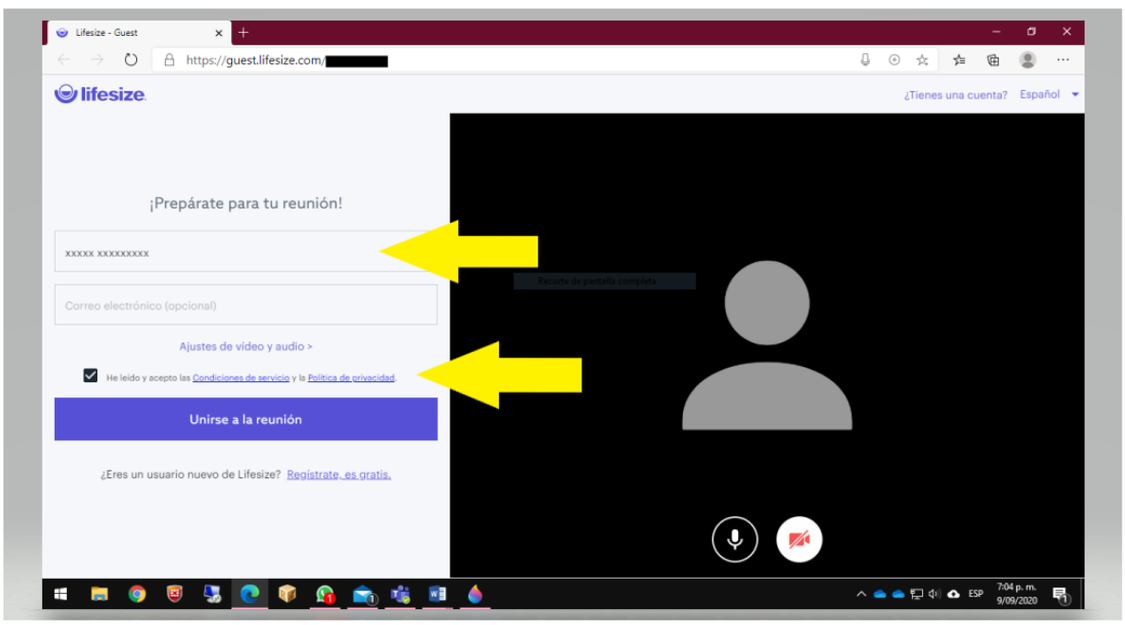

- Revise la configuración de los ajustes de video y audio para escoger la cámara y el micrófono que usará durante la audiencia.

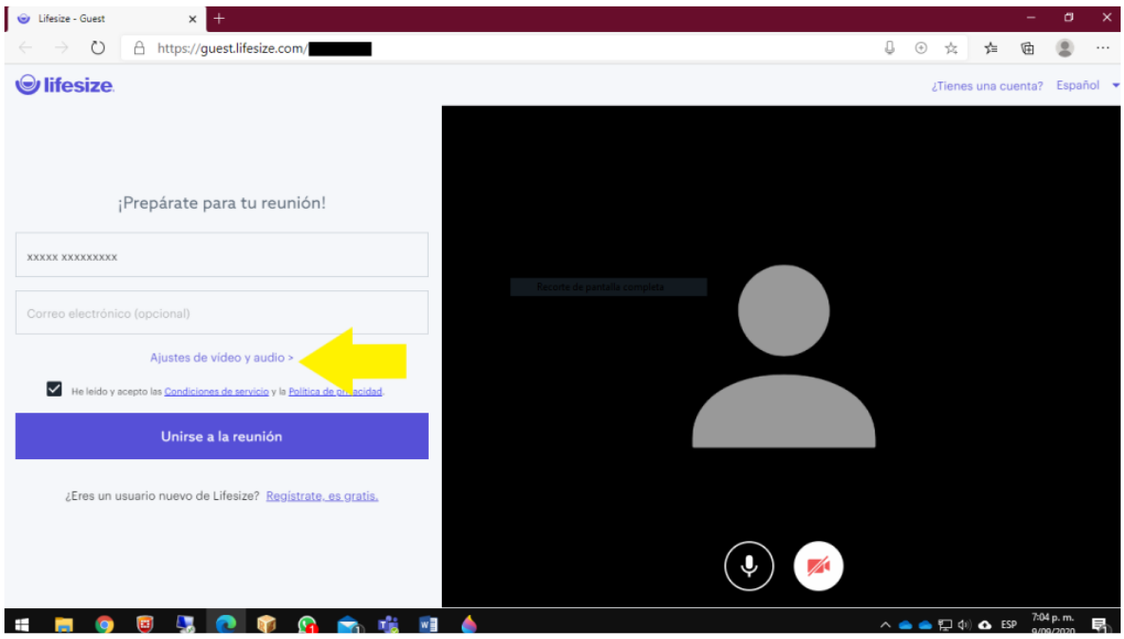

- Generalmente, la aplicación muestra como primera opción, el predeterminado en su equipo.

- Si tiene varias cámaras y varios micrófonos instalados, elija el que usará en la audiencia, dejando la resolución en los parámetros predeterminados. Si usa manos libres, en la opción de micrófono escoja “comunicaciones”.

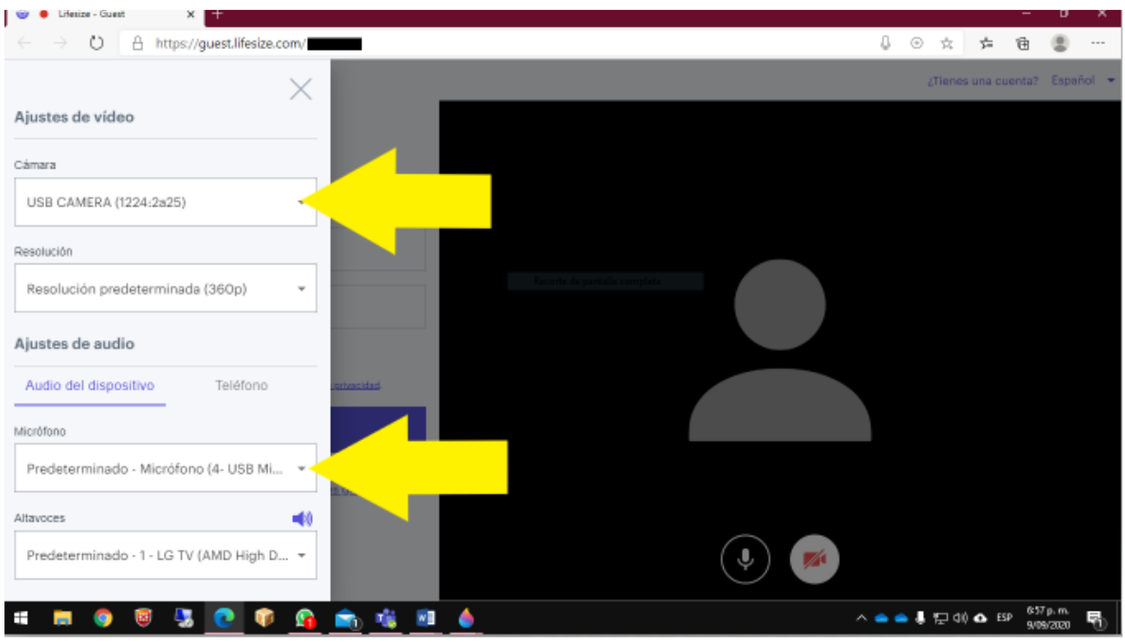

- Para ingresar a la audiencia, finalmente, haga click en “UNIRSE A LA REUNIÓN” y será automáticamente direccionado a la sala virtual en la que debe celebrarse la audiencia, apareciendo la siguiente pantalla:

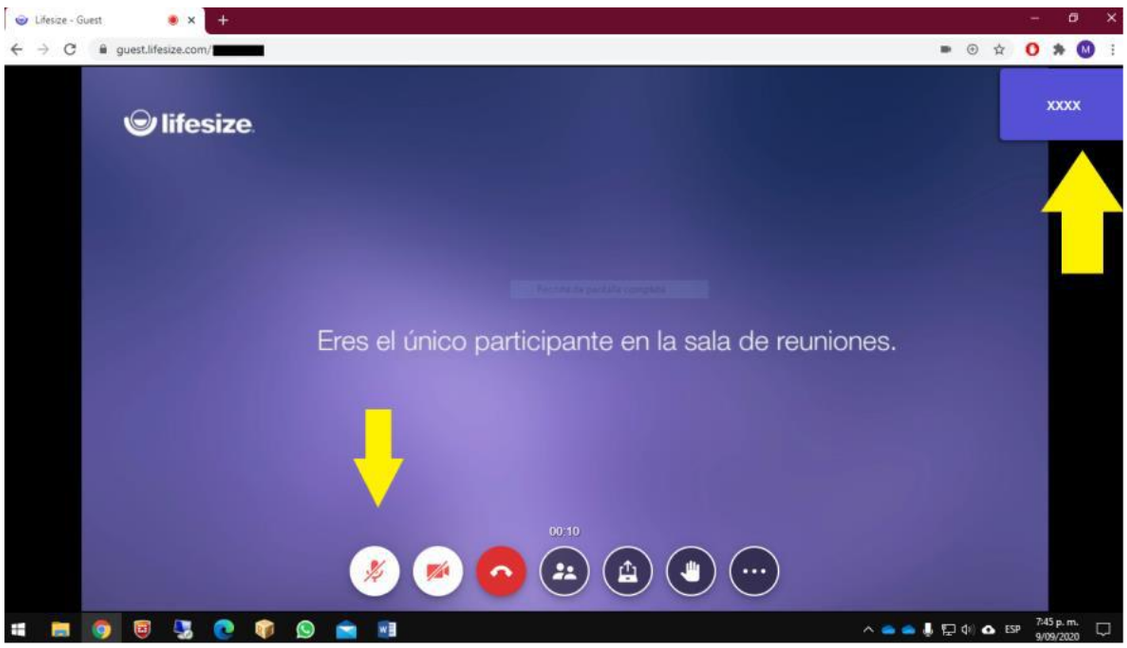

Verifique su nombre en la parte superior izquierda de la pantalla e inactive el icono del micrófono. Solo podrá activarlo cuando el juez o su asistente, lo autoricen.

3. Reglas de desarrollo de la audiencia

- Para el correcto desarrollo de la audiencia, el despacho mantendrá silenciados todos los micrófonos durante la sesión y solo se activarán cuando el interviniente solicite el uso de la palabra y le sea concedida.

- El interviniente podrá solicitar el uso de la palabra mediante la opción "levantar mano", así:

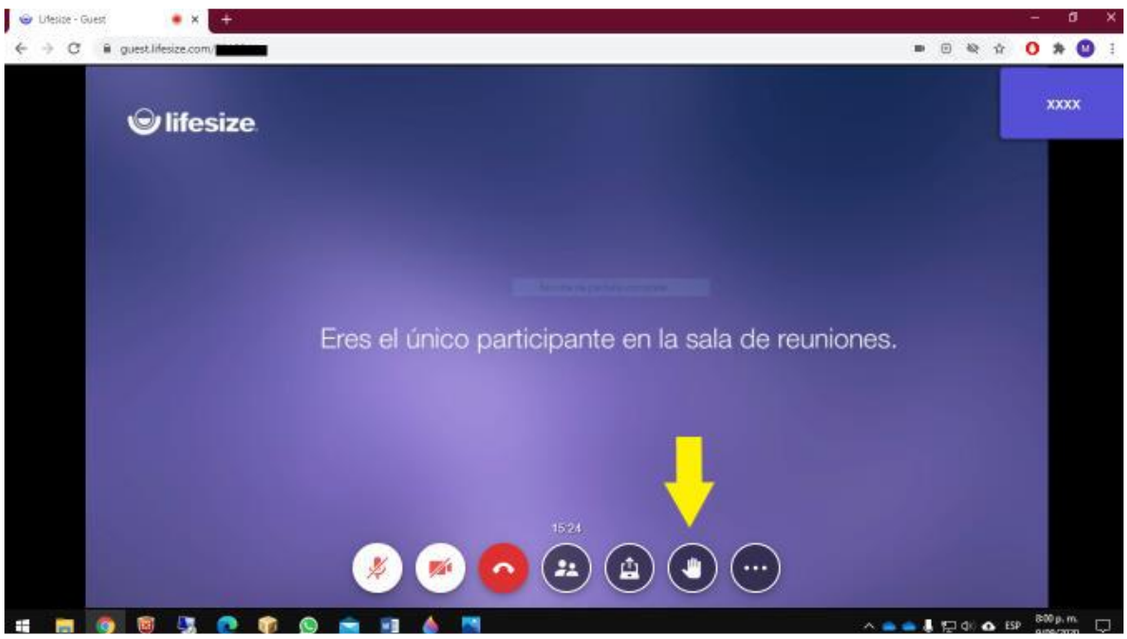

- Mediante la opción "Lista de participantes" podrá conocer qué otras personas se encuentran en la sala de audiencias virtual.

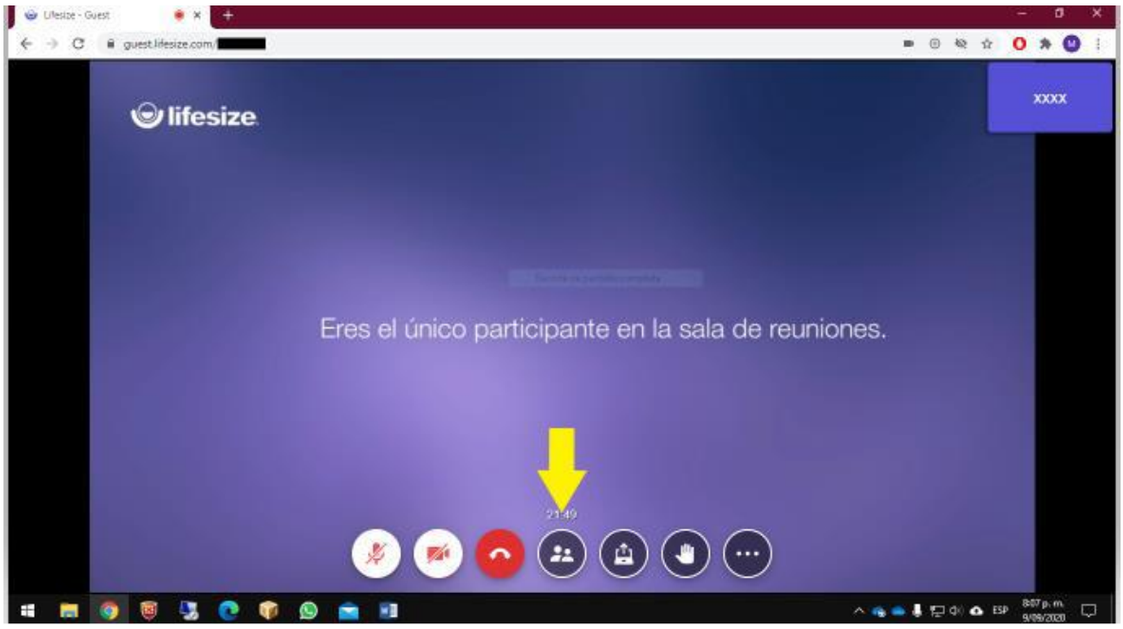

- Use la opción "Compartir pantalla" cuando la Magistrada lo ordene. Será usado para compartir los documentos que los intervinientes tengan guardados en su equipo de cómputo y sea necesario ponerlos en conocimiento de las demás partes, los testigos o el despacho. La opción de compartir pantalla proyectará a la audiencia la pantalla del computador del interviniente, luego debe tenerse preparado y ubicado, el archivo que se proyectará.

- Una vez culminada la audiencia, use la opción Botón Colgar (botón rojo) para salir de la sala.

Firmado Por:
Sandra Lucia Ojeda Insuasty
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 003 Administrativa
Tribunal Administrativo De Nariño - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9d818ad67acef5bfffd4ad153f47ab3858a7775f1d5664129b4572cdabfcf4**
Documento generado en 12/01/2023 11:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Medio de control: Acción Popular
Radicación: 520012333000-2020-00873-00
Demandante: Comunidad Indígena Telar Luz del Amanecer
Demandado: Ecopetrol y otros
Referencia: Aplaza audiencia
Auto interlocutorio No.: D003-03-2023

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

San Juan de Pasto, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto que antecede, se fijó el día 17 de enero de 2023, como fecha para llevar a cabo audiencia dentro del presente trámite constitucional, advirtiendo en su parte resolutiva, que la diligencia a realizar correspondía a pacto cumplimiento, cuando en realidad se llevará a cabo la práctica de pruebas decretadas en auto del 15 de octubre de 2022.

Así las cosas, en observancia de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se hace necesario proceder a la corrección pertinente.

Por otra parte, verificado el expediente, se advierte que obran solicitudes de reconocimiento de poder, sobre las cuales se considera lo siguiente:

- **Departamento del Putumayo:**

Obra memorial poder[1] conferido por Carlos Alberto Córdoba Arana, en su calidad de apoderado general del ente territorial[2], en favor del abogado Diego Fernando Solarte Narváez, identificado con C.C. 1.143.869.497 y T.P.323.969, con el fin de que represente los intereses del departamento, en el presente trámite.

Encontrándose el mandato, acorde a las reglas establecidas en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería en favor del referido togado.

---

[1] Fl. 2. Índice 81
[2] Fls. 4-8. Índice 81. Obra escritura pública No. 1220 de 2020, otorgada por el señor Buanerges Florencio Rosero Peña, como gobernador del departamento del Putumayo, mediante la cual se confirió poder general, en favor del abogado Carlos Alberto Córdoba Arana, facultándolo para designar apoderados especiales para la representación judicial o extrajudicial del ente territorial. A dicho instrumento público, se acompañó copia del acta de posesión de quien funge como gobernador (fl. 14, índice 81), con la correspondiente credencial de la comisión escrutadora, que lo acredita como tal (fl. 15, índice 81).

- **Corpoamazonía:**

Con fecha 15 de noviembre de 2022[3], se allegó memorial poder[4] conferido en favor de la abogada Laura Alejandra Londoño Peña con C.C. 1.069.583.631 y T.P. No. 261.458, con el fin de representar a la Corporación, durante la audiencia de pruebas.

Encontrándose que el mandato cumple con los requisitos formales[5] previstos en el artículo 74 del C.G.P., se reconocerá personería en los términos allí expuestos.

- **Halliburton Latin America S.R.L.:**

Se aportó poder conferido por el señor Luis Gonzalo Vélez Mejía[6], aduciendo calidad de representante legal, en favor de los abogados Edna María Guillén Moreno C.C. 51.876.011, T.P. 59.295 y Álvaro Yañez Peñaranda C.C. 17.154.303 y T.P. 9.479, con el fin de que representen los intereses de la aludida compañía dentro del presente trámite, con vigencia entre el 1º de diciembre de 2022 y el 1º de diciembre de 2023[7].

Comoquiera que el poder anteriormente conferido en favor de los mismos mandatarios ya no se encuentra vigente[8], y en la medida en que quien lo otorga figura designado como representante suplente de la empresa demandada[9], se reconocerá personería en los términos consignados en el aludido mandato.

En consecuencia, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del auto del 15 de noviembre de 2022, para disponer en su lugar:

---

[3] Índice 82.
[4] Fl. 4. Índice 82
[5] En tanto se confirió por Luis Alexander Mejía Bustos, en calidad de director, acreditada esta connotación con los respectivos actos de nombramiento y posesión (fls. 6-18. Índice 82)
[6] Índice 83.
[7] Se resalta que en el expediente obra poder conferido en favor de los mismos apoderados, señalando vigencia entre el 30 de agosto y el 30 de noviembre de 2020, con base en el cual se reconoció personería en favor de la abogada Edna María Guillén, en auto del 17 de febrero de 2022 (Expediente digital, índice 9, archivo 32).
[8] Se anota que, a pesar de haberse adelantado actuaciones posteriores a la expiración del plazo fijado en el mandato conferido en 2020; con el otorgamiento del mandato que ahora se estudia, sin que se hubiese efectuado manifestación alguna por parte de la empresa demandada, se considera saneada cualquier irregularidad que eventualmente hubiese podido configurarse, con ocasión de la pérdida de vigencia del mandato en mención. (art. 135, CGP).
[9] Conforme al certificado de existencia y representación emitido por Cámara de Comercio (expediente digital, índice 9, carpeta 26, archivo 2).

"***PRIMERO.- SEÑALAR*** *el día MARTES 17 DE ENERO DE 2023 a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia de pruebas, ante la ausencia de fechas anteriores en la agenda del despacho*"

Se reitera que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, para lo cual las partes deberán conectarse mínimo veinte (20) minutos antes de la hora fijada, a fin de verificar el funcionamiento técnico de los dispositivos; en el siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/16874961

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA en favor de los siguientes abogados, de acuerdo con los términos establecidos en cada uno de los poderes aportados:

- Diego Fernando Solarte Narváez, identificado con C.C. 1.143.869.497 y T.P.323.969, como apoderado del departamento del Putumayo. Correo electrónico: diegosolarte.n@gmail.com
- Laura Alejandra Londoño Peña con C.C. 1.069.583.631 y T.P. No. 261.458, como apoderada de Corpoamazonía. Correo electrónico: lalo900926@gmail.com
- Edna María Guillén Moreno C.C. 51.876.011, T.P. 59.295 y Álvaro Yañez Peñaranda C.C. 17.154.303 y T.P. 9.479, como apoderados de Halliburton Latin America S.R.L.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE de la presente providencia por inserción en estados electrónicos de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A. y por mensaje dirigido al correo electrónico de las partes y de acuerdo a lo señalado en los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

Se notificará a las siguientes entidades al correo electrónico de notificaciones judiciales respectivo:

#	Sujeto Procesal/interviniente	Dirección de correo institucional y apoderados
1	Ecopetrol S.A.	notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

		eviabogada@hotmail.com
2	Ministerio del Interior	notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co cramirez@mininterior.gov.co
3	Municipio de Orito	despacho@orito-putumayo.gov.co juridicaycontratacion@orito-putumayo.gov.co
4	Halliburton Latin America SRL Sucursal Colombia	finanzascolombia@halliburton.com edna.guillen@cms-ra.com [10]
5	Schlumberger Sunerco S.A.	finanfiscal@slb.com agonza616@hotmail.com
6	Nov Downhole de Colombia	manuel.andradecastro@nov.com Douglas.Toledo@nov.com martin.baez@nov.com angela.serrano@advocat.com serranoangela12@gmail.com francisco.cabal@advocat.com maría.rodriguez@advocat.com auraospinarobledo@gmail.com

[10] Correo actualizado en comunicación del 18 de agosto de 2022. Índice 38

		laura.ospina@advocat.com
7	Transquintal S.A.S.	operaciones@transquintal.com.co gerencia@transquintal.com.co judicialesabogadoralph@hotmail.com
8	JAM Ingeniería y Medio Ambiente S.A.S.	info@jam.com.co
9	Weatherford Colombia Limited	areaprocesal@sfa.com.co daniela.delavega@weatherford.com
10	Fepco Zona Franca S.A.S.	contable@fepco.com.co gerencia@fepco.com.co
11	Tucker Energy Services S.A.	nsilva@tuckerenergy.com
12	ANLA	notificacionesjudiciales@anla.gov.co
13	Corpoamazonía	correspondencia@corpoamazonia.gov.co notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co lalo900926@gmail.com
14	Agencia Nacional de Hidrocarburos	notificacionesjudic1@anh.gov.co cesar.canon@anh.gov.co
15	Gobernación del Putumayo	notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co diegosolarte.n@gmail.com

16	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	procesosjudiciales@minambiente.gov.co LRAmayaB@minambiente.gov.co
17	Municipio del Valle del Guamuez	alcaldia@valledelguamuez-putumayo.gov.co olga8a2@hotmail.com
18	Nabors Drilling International Limited Bermuda	notificacion.legal@nabors.com r.castro@limaabogados.com
19	TGT Gamma S.A.S.	tgtgamas@tgtgamas.com gcaez@cmmlegal.co info@cmmlegal.co
20	Ulterra Latin America Sucursal Colombia	jgarcia@ulterra.com
21	Cabildo Telar Luz del Amanecer	telarluzdelamanecer@gmail.com
22	Ministerio Público	ipestrada@procuraduria.gov.co
23	Defensoría del Pueblo Regional Nariño	armandoben007@yahoo.es
24	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
25	Testigos	maria.pardo@ecopetrol.com.co harold.zapata@ecopetrol.com.co

26	Andrés Garzón	garzonroaabogado@gmail.com admin@emergenciasjuridicas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

DESPACHO 003 - MAGISTRADA: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

ANEXO

INSTRUCTIVO PARA AUDIENCIAS VIRTUALES MEDIANTE LA APLICACIÓN LIFE SIZE

El Despacho 003 del Tribunal Administrativo de Nariño se permite efectuar las siguientes recomendaciones para el uso y acceso a la plataforma Lifesize a través de la cual se agendó la audiencia de la referencia.

1. Recomendaciones básicas:

El desarrollador de la plataforma ha establecido que, para su funcionamiento idóneo, el usuario debe contar con conexión a internet con capacidad mínima de 2 megas, idealmente 5 megas.

Cerciórese de contar con una buena conexión a internet, de preferencia use su equipo conectado mediante cable de internet y no a través del uso de red Wifi, pues con ello garantiza estabilidad en la señal. Si necesariamente debe usar conexión Wifi asegúrese de que el modem esté a máximo tres metros de distancia del equipo de conexión.

Previo a su ingreso a la audiencia, verifique la velocidad de su conexión a internet, usando cualquiera de los medidores de velocidad de carga y descarga existentes. Se recomienda el uso del medidor disponible en la página www.speedtest.net al cual puede ingresar gratuitamente y pulsar IR:

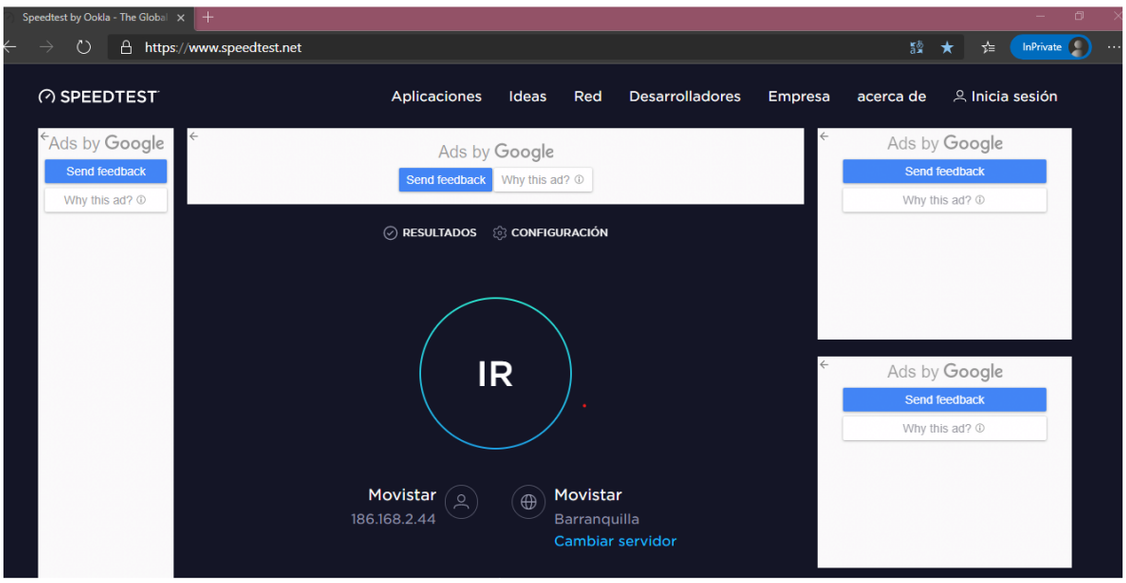

Si la prueba de velocidad arroja que su internet no tiene la capacidad requerida, verifique que el ancho de banda se encuentre libre, es decir, que no haya más dispositivos como celulares, televisores u otros computadores, conectados a la red. Si es así, se recomienda desconectarlos, durante el tiempo que dure la audiencia.

Si el problema persiste, busque otra conexión a internet.
Recuerde que, si pierde la conexión, se arriesga a que la audiencia continúe aun sin su presencia y de retomarla, ingresará en el estado en que se encuentre la diligencia y sólo cuando haya sido autorizado por la Magistrada.

2. Para hacer su ingreso a la audiencia

- Verifique en que, al correo electrónico aportado como canal de comunicación del juzgado, haya llegado previamente un mensaje a través del cual se le informa el link de conexión de la audiencia como el que se muestra a continuación:

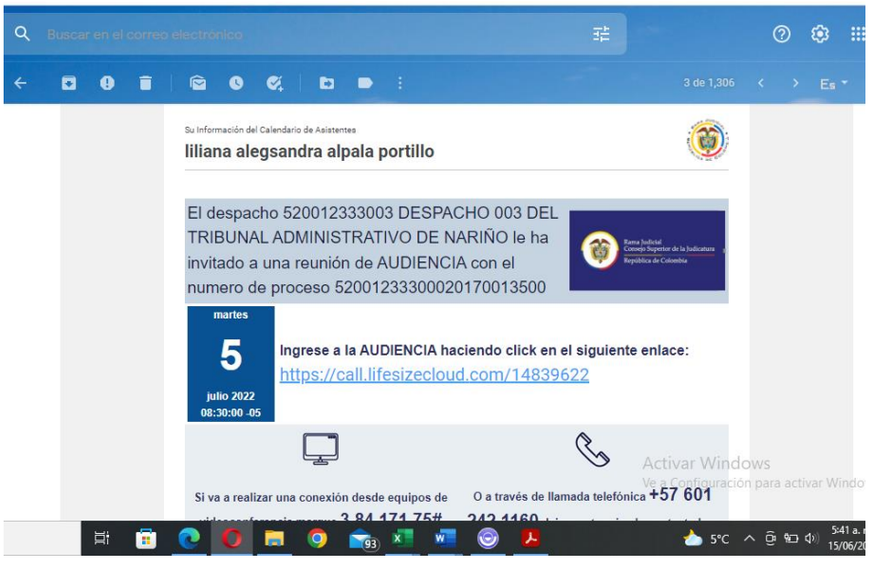

- En subrayado azul, se muestra el link de conexión y con él tiene dos formas para ingresar a la audiencia, bien sea dando click en el enlace que aparece en letra azul y subrayado o copiándolo y pegándolo en cualquier buscador de internet como Google, Internet Explorer, Mozilla etc.

- En todo caso el enlace de la audiencia es el que se suministra en el auto que la convoca.

- Cualquiera de esas opciones, lo llevará directamente a la aplicación LIFE SIZE como se muestra a continuación, sin necesidad de instalarla o descargarla y al ingreso a la sala virtual.

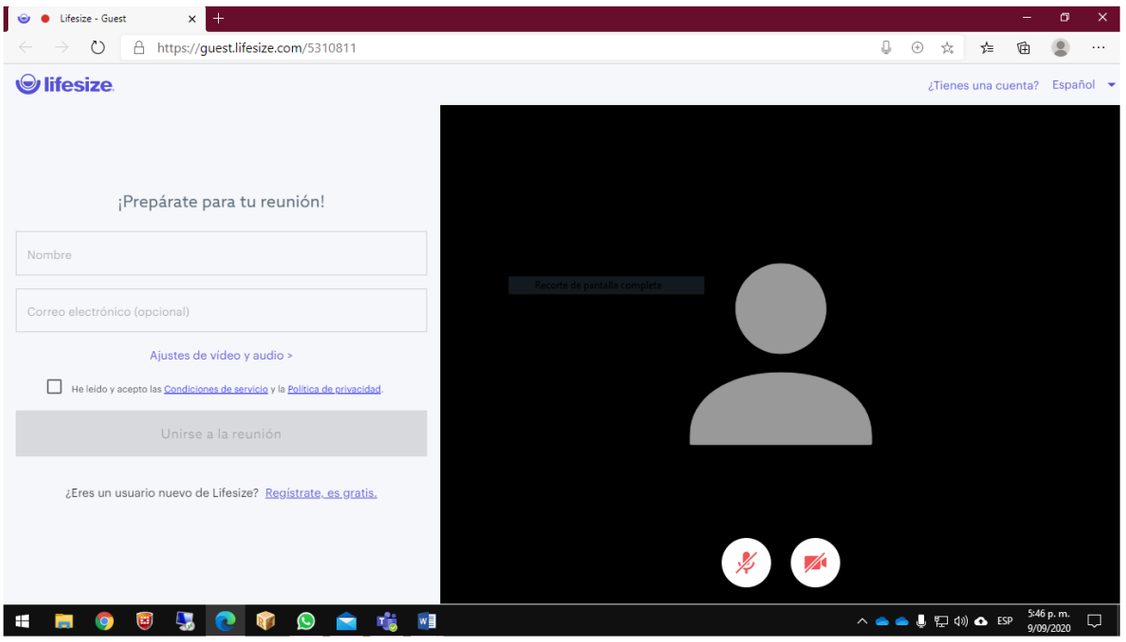

- Si es la primera vez que usa Life Size, la aplicación solicitará su permiso para acceder a la cámara y el micrófono. Para participar en la audiencia, deberá contar con ambos y permitir el acceso.

- Puede elegir el idioma de su preferencia en la parte superior derecha.

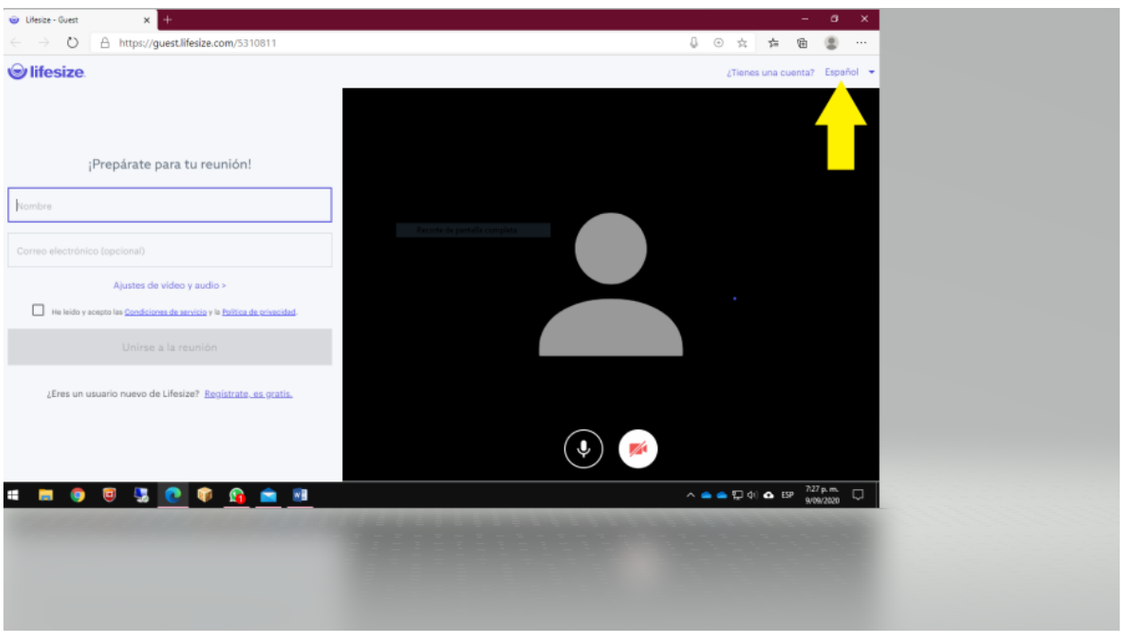

- Diligencie el espacio de “nombre” que corresponde al nombre y apellido del participante (no más de 33 caracteres) y opcionalmente, puede diligenciar

el espacio destinado para el correo electrónico, aunque este no es obligatorio.

- Luego, acepte las condiciones de servicio y políticas de privacidad como se muestra a continuación.

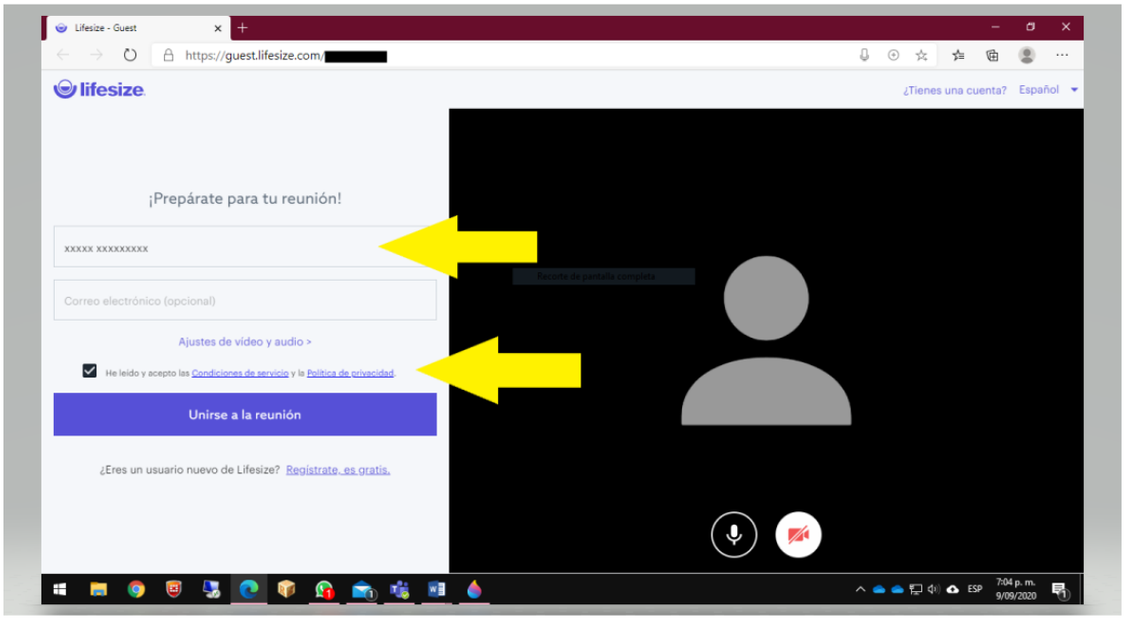

- Revise la configuración de los ajustes de video y audio para escoger la cámara y el micrófono que usará durante la audiencia.

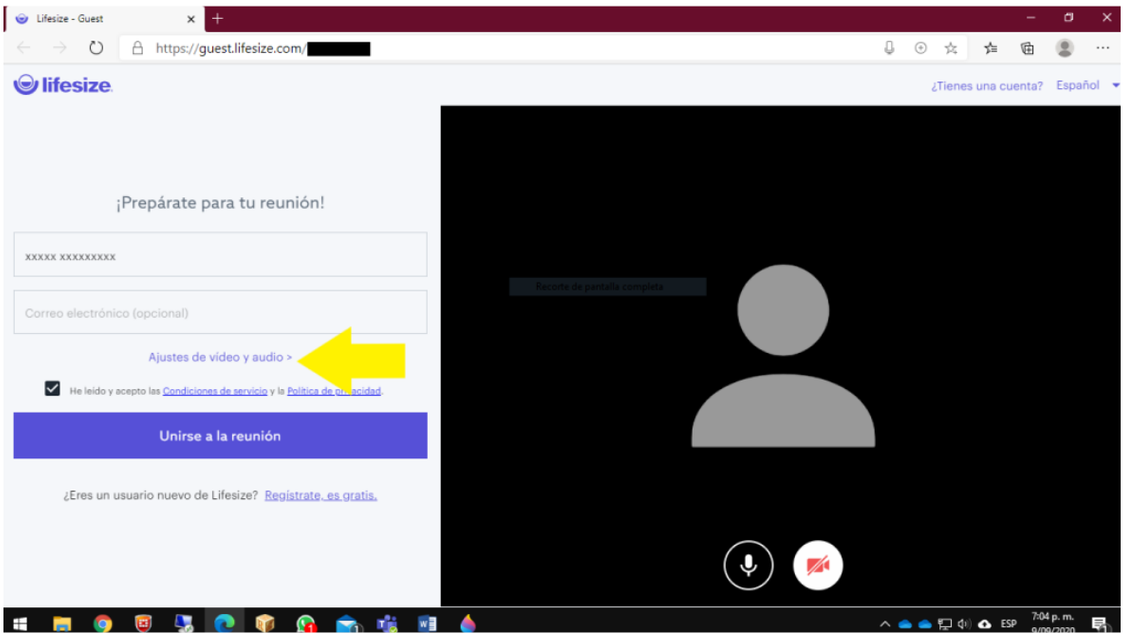

- Generalmente, la aplicación muestra como primera opción, el predeterminado en su equipo.

- Si tiene varias cámaras y varios micrófonos instalados, elija el que usará en la audiencia, dejando la resolución en los parámetros predeterminados. Si usa manos libres, en la opción de micrófono escoja “comunicaciones”.

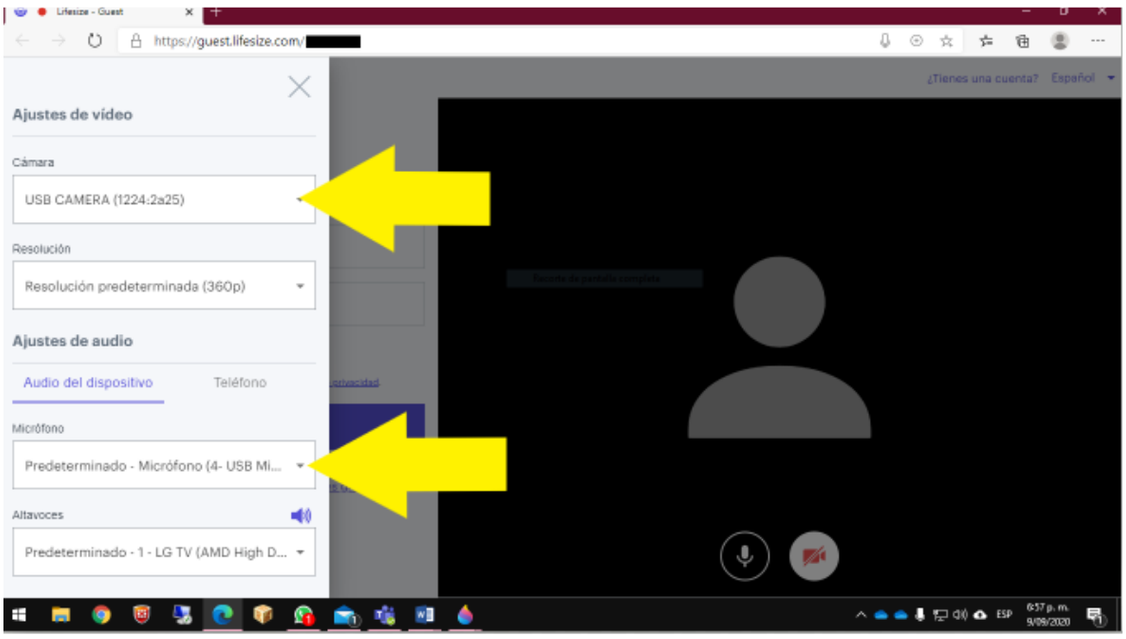

- Para ingresar a la audiencia, finalmente, haga click en “UNIRSE A LA REUNIÓN” y será automáticamente direccionado a la sala virtual en la que debe celebrarse la audiencia, apareciendo la siguiente pantalla:

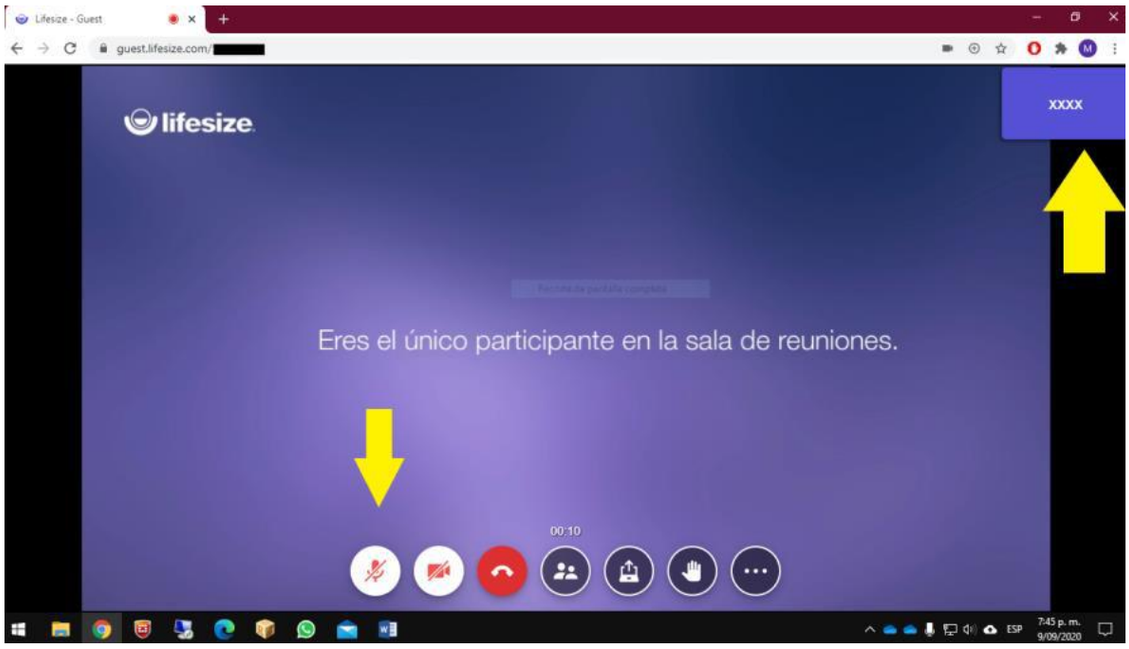

Verifique su nombre en la parte superior izquierda de la pantalla e inactive el icono del micrófono. Solo podrá activarlo cuando el juez o su asistente, lo autoricen.

3. Reglas de desarrollo de la audiencia

- Para el correcto desarrollo de la audiencia, el despacho mantendrá silenciados todos los micrófonos durante la sesión y solo se activarán cuando el interviniente solicite el uso de la palabra y le sea concedida.

- El interviniente podrá solicitar el uso de la palabra mediante la opción "**levantar mano**", así:

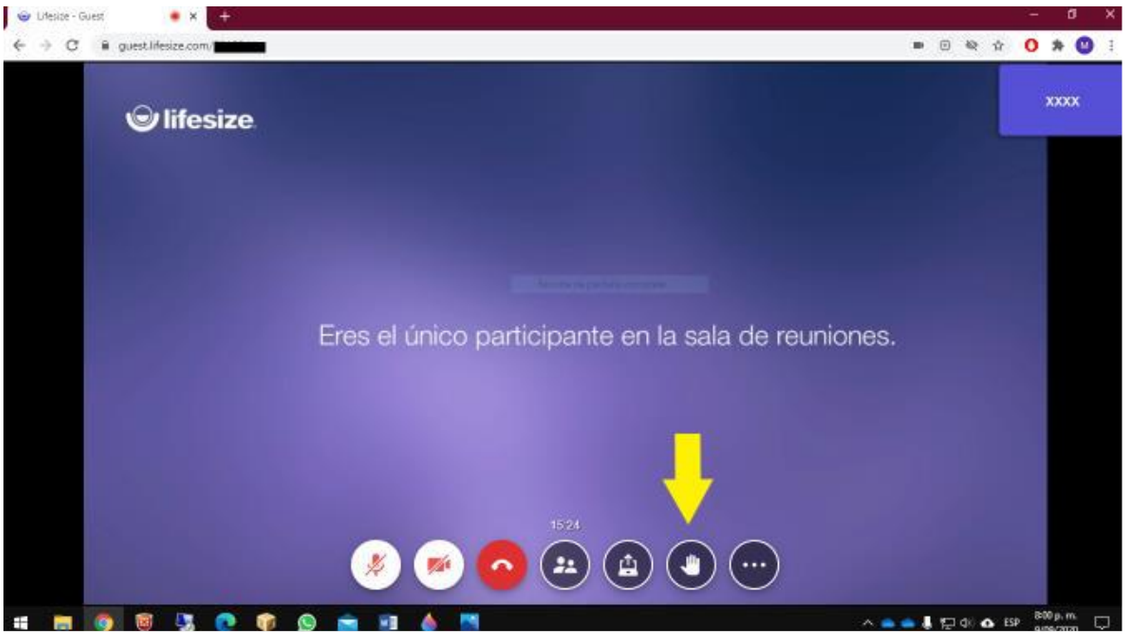

- Mediante la opción “Lista de participantes” podrá conocer qué otras personas se encuentran en la sala de audiencias virtual.

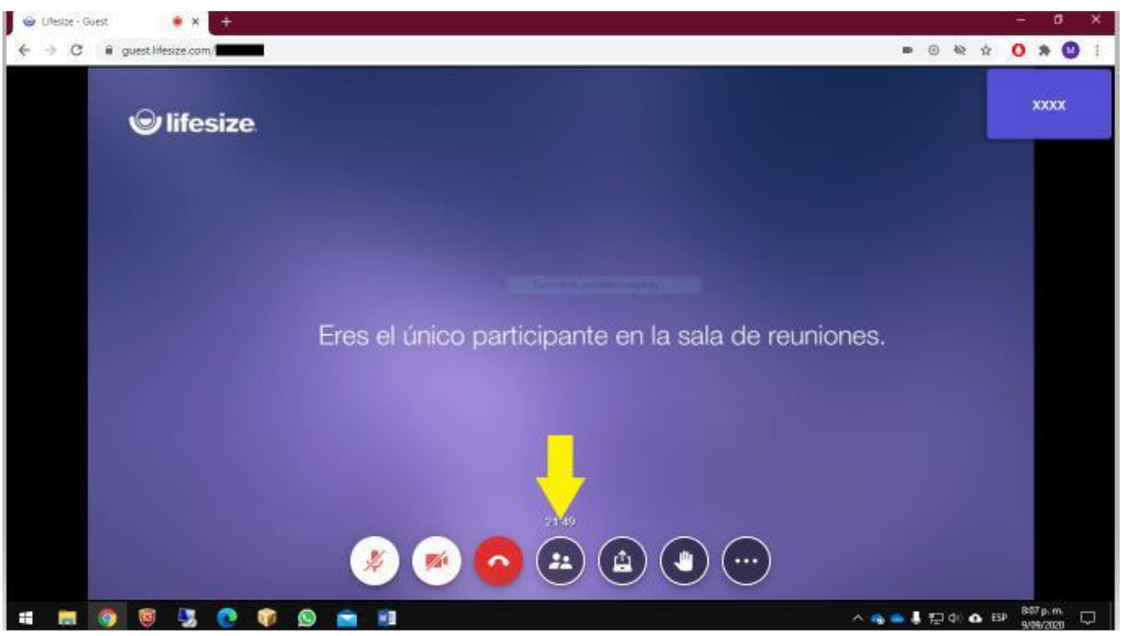

- Use la opción “Compartir pantalla” cuando la Magistrada lo ordene. Será usado para compartir los documentos que los intervinientes tengan guardados en su equipo de cómputo y sea necesario ponerlos en conocimiento de las demás partes, los testigos o el despacho. La opción de compartir pantalla proyectará a la audiencia la pantalla del computador del

interviniente, luego debe tenerse preparado y ubicado, el archivo que se proyectará.

- Una vez culminada la audiencia, use la opción Botón Colgar (botón rojo) para salir de la sala.

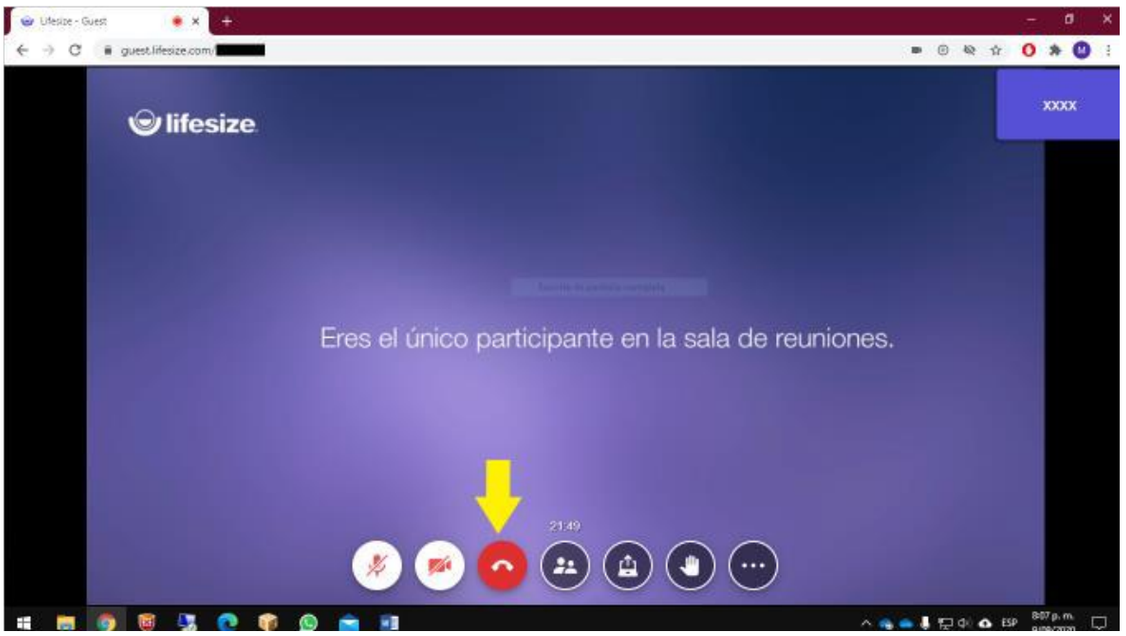

Firmado Por:
Sandra Lucia Ojeda Insuasty
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 003 Administrativa
Tribunal Administrativo De Nariño - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6db6e8e410cc8fe4357f447c75982bac56c8b0b16b2ac0af0b17f5b0102cac**

Documento generado en 12/01/2023 11:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso No: 2020-00873.
Demandante: Comunidad Indígena Telar Luz del Amanecer.
Demandado: Ecopetrol y otros.
Referencia: Acción Popular
Actuación: Decreta pruebas de oficio.
Auto interlocutorio No. D003-04-2023

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN
MAGISTRADA: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY[1]

Pasto, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2022).

En observancia a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, previa verificación de los medios probatorios allegados al proceso hasta la fecha, y en uso de las facultades oficiosas legalmente previstas en la norma ya citada, el despacho considera pertinente recabar mayores elementos de juicio, en orden a arribar a una decisión de fondo; al tiempo que se hace pertinente, además, verificar el recaudo de la prueba documental ordenada en auto del 5 de octubre de 2022[2], así:

1.1. PRUEBA POR INFORME:

En auto del 5 de octubre de 2022[3], a solicitud de la demandada TGT Gammas S.A.S., se ordenó a los municipios de Orito y Valle del Guamuez, así como la gobernación del Putumayo, que emitieran informe respecto a: (i) *Circunstancias de modo, tiempo y lugar del derrumbe del puente del Río Guamuez, así como las medidas administrativas adoptadas en relación con dicho suceso, y* (ii) *Vías alternas disponibles para el público en reemplazo de la vía principal que quedó inhabilitada por el derrumbe del puente que permitía atravesar el rio Guamuez*.

Revisado el expediente en la plataforma SAMAI, se observa que Secretaría elaboró los oficios con los requerimientos respectivos[4], encontrándose que, hasta la fecha, únicamente se obtuvo respuesta por parte del municipio de Valle del Guamuez[5]. Se aclara que, en relación con la gobernación del Putumayo, solo se encuentra respuesta al oficio 2395[6] correspondiente a la prueba ordenada de oficio, sobre las medidas de mitigación adoptadas por el ente departamental.

1.2. PRUEBAS DE OFICIO:

En auto del 5 de octubre se ordenó:

[1] Posesionada el 3 de julio de 2018.
[2] SAMAI, índice 60.
[3] (SAMAI, índice 60, fl. 4-5)
[4] (índice 63. Oficios 2388, 2389, 2390)
[5] (índice 73)
[6] (índice 74),

1. Requerir a los municipios de Valle del Guamuez y Orito, con el fin de que allegaran (i) copia del plan de ordenamiento territorial vigente en cada territorio, desde el año 2019, y (ii) certificación en la que se especifique si el tramo vial "La Hormiga – Inspección El Placer – Sector Las Brisas – Siberia - Orito", atraviesa territorio de pertenencia al resguardo indígena demandante, o cualquier otra comunidad minoritaria.

   Habiéndose requerido por Secretaría[7], hasta la presente fecha únicamente se encuentra respuesta por parte del municipio de Valle del Guamuez[8].

   2. Ordenar a los municipios Valle del Guamuez y Orito, y la gobernación del Putumayo, a fin de que informaran sobre (i) las medidas adoptadas en punto con la prevención y gestión de riesgo de desastres, en relación con la vía "La Hormiga – Inspección El Placer – Sector Las Brisas – Siberia – Orito", y (ii) las obras adelantadas en el mismo tramo vial. Secretaría remitió el requerimiento correspondiente[9]:

   El municipio de Valle del Guamuez dio respuesta[10]. La gobernación del Putumayo informó haber dado traslado de dicha petición, ante el municipio de Orito, al ser dicha entidad la competente[11].

   3. Ordenar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que aporte (i) Copia del Plan de Desarrollo municipal de Orito 2020- 2023. (ii) Copia del Plan de Desarrollo municipal de Valle del Guamuez 2020- 2023. (iii) Copia del Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca alta del Rio Putumayo (iv) Copia de los Determinantes y asuntos ambientales para el ordenamiento territorial en el departamento del Putumayo, por cuenta de CORPOAMAZONIA, pese al requerimiento[12], hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

   4. Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Valle del Guamuez, para que allegara al expediente, las actuaciones judiciales en sede de tutela, que reposaran en dicho despacho, en relación con el presente asunto, se obtuvo respuesta[13]

Por otro lado, para efecto de lo anterior, se procederá a la prórroga del periodo probatorio, de acuerdo con la norma citada, con el objeto de obtener los elementos de prueba que se requieren en la resolutiva.

En consecuencia, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE

---

[7] (índice 64 y 65)
[8] (índice 73, fl. 4/7-103)
[9] (índice 66, 67 y 68)
[10] (índice 73, fls. 5 y 6)
[11] (índice 74)
[12] (índice 69)
[13] (índice 72).

PRIMERO.- INCORPORAR al expediente, la respuesta otorgada por el municipio Valle del Guamuez, a la solicitud de informe, que obra a fls. 2 y 3, índice 73; además:

1.1. ORDENAR, por secretaría, requerir nuevamente, al municipio de Orito y la gobernación del Putumayo y, con el fin de que se sirvan cumplir la orden emitida por este despacho en auto del 5 de octubre de 2022, comunicada mediante oficios no. 2388 y 2390, respectivamente.

1.2. ADVERTIR que de no cumplir la anterior orden a persona, se procederá a aplicar el art. 41 de la ley 472 de 1989 que establece sanción de multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

1.3. ORDENAR a los apoderados de las entidades oficiadas, presten su colaboración con el fin de obtener respuesta a la solicitud señalada.

1.4. ADVERTIR que las pruebas que se alleguen antes de dictar sentencia serán consideradas según lo dispone el inciso final del artículo 173 del C.G.P.

SEGUNDO.- INCORPORAR al expediente las respuestas allegadas por el municipio de Valle del Guamuez y el Juzgado Promiscuo Municipal de Valle del Guamuez, en virtud del requerimiento oficioso realizado en auto del 5 de octubre de 2022; asimismo se dispone:

2.1. REQUERIR nuevamente al municipio de Orito y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de que se sirvan allegar la información referida en los numerales 1, 2 y 3 – según corresponda -.

2.2. ADVERTIR que de no cumplir la anterior orden a persona, se procederá a aplicar el art. 41 de la ley 472 de 1989 que establece sanción de multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

2.3. ORDENAR a los apoderados de las entidades oficiadas, que presten su colaboración con el fin de obtener respuesta a la solicitud señalada en el punto anterior.

2.4. ADVERTIR que las pruebas que se alleguen antes de dictar sentencia serán consideradas según lo dispone el inciso final del artículo 173 del C.G.P.

TERCERO.- ORDENAR al municipio de Orito, a fin de que en término de cinco (5) días siguientes a su notificación, allegue a este proceso, copia del plan de acción específico adoptado en virtud de lo previsto en el Decreto No. 131 del 25 de junio de 2019, por medio del cual dicho ente territorial declaró la situación de calamidad pública[14], aunado a

[14] SAMAI índice 29, documento 42

lo cual deberá informar las medidas que se adoptaron en orden a garantizar la integridad de la comunidad indígena Telar Luz del Amanecer, como consecuencia de las decisiones adoptadas en el aludido decreto. **Se anexarán los soportes pertinentes.**

ADVERTIR que de no cumplir la anterior orden a persona, se procederá a aplicar el art. 41 de la ley 472 de 1989 que establece sanción de multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

TERCERO.- Notifíquese de la presente providencia por inserción en estados electrónicos de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADA.

Firmado Por:
Sandra Lucia Ojeda Insuasty
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 003 Administrativa
Tribunal Administrativo De Nariño - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4e9d9ffe9858acfa719ee175daea64de9f821e9a092ff372ab91c437eca230**
Documento generado en 12/01/2023 11:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica